Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2022 15:13:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 11 de Mayo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000075-2022-DGDP/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 000041-2022-DGDP/MC de fecha 17 de marzo del 2022; la Carta N° 000093-2022-DGDP/MC de fecha 18 de marzo del 2022; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 18 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000041-2022-DGDP/MC de fecha 17 de marzo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de **1.6875 UIT** contra la persona jurídica Conecta Retail S.A, identificado con RUC N° 20141189850, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

- Imponer como medida correctiva, que la administrada requiera, bajo su propio costo, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, la autorización y lineamientos técnicos para: i) Estudio de estratigrafía pictórica en muros, a fin de pintar los interiores con el color original; ii) El piso deberá ser de un formato y diseño de similares características al material original. En caso de no existir evidencia al respecto, se permite la propuesta de materiales compatibles con la tipología edilicia del inmueble.

Que, mediante Carta N° 000093-2022-DGDP/MC, de fecha 18 de marzo del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000041-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la Sra. Jezavel Sablich Orue (Representante de Conecta Retail S.A.); cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 18 de marzo del 2022, a través de su Casilla Virtual, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Expediente N° 0032635-2022, de fecha 06 de abril del 2022, lal representante legal de la empresa Conecta Retail S.A., comunica el pago realizado de la multa, y a su vez, solicita acogerse al beneficio de descuento de la multa impuesta, conforme el numeral 6.1.1 y literal “b” del numeral 6.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, con Memorando N° 000451-2022-DGDP/MC de fecha 13 de abril del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, comunicó a la Oficina General de Administración que la administrada ha tomado conocimiento sobre la sanción de multa a través de la Carta N° 000093-2022-DGDP/MC y que no presentaron recurso administrativo contra la resolución de sanción de multa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000085-2022-OGA/MC, de fecha 04 de mayo del 2022, la Oficina General de Administración, resuelve aprobar la solicitud de descuento de pago de la multa formulada, por Jezabel Sablich Orue –apoderada de la empresa Conecta Retail S.A.;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T8DH5HZ**

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000041-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000041-2022-DGDP/MC de fecha 17 de marzo del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la empresa Conecta Retail S.A., identificado con RUC N° 20141189850, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Conecta Retail S.A.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T8DH5HZ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T8DH5HZ**